

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; la Lic. Paola Cristina Cardeña Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numeral Décimo segundo, fracción VII del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Vigésima Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Vigésima Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
- a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones V, XXVI, XXVII, XXX, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----
 - c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
 - d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
 - e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del artículo 71, inciso g) de la referida ley. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a parte de la información correspondiente a las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-797/2024** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con

la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(---)"-----

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondientes a las fracciones V, XVI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, XXXIX, XLI, y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones V, XVI formato b, XXIII formato b, XXVI, XXVII, XXX, XXXIX formato b, XLI, y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificando que se actualiza el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. Las fracciones y los formatos anteriormente señalados se relacionan en la siguiente tabla informativa: -----

Fracción/Formato
(...)
"Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; (...) [sic]
"Formato b Recursos públicos entregados a sindicatos" [sic]
"Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; (...) [sic]
"Formato b Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad" [sic]
(...)
(...)
(...)
"Fracción XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; (...) [sic]
"Formato b Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia" [sic]

(...)
(...)

(...) -----
De igual manera se procede a informar que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Recursos públicos entregados a sindicatos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en el formato b de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Asimismo, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en el formato b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...) -----
Adicionalmente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Resoluciones de las acciones (...) del Comité de Transparencia"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en el formato b de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...) -----
Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte de la Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la información y documentación, para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en las erogaciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría General, así como las resoluciones y/o actas emitidas por el Comité de Transparencia, llevados a cabo durante el tercer trimestre, en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: los recursos públicos entregados a sindicatos, información correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, información correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, misma información

correspondiente con lo relacionado en el formato b de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----
Cabe precisar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato b, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a **"Recursos públicos entregados a sindicatos"** [sic], **"Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad"** [sic], y **"Resoluciones de las acciones (...) del Comité de Transparencia"** [sic], toda vez que, la unidad administrativa durante el tercer trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente lo relacionado en el formato b de las referidas fracciones, que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones V, XXVI, XXVII, XXX, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-797/2024** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones V, XXVI, XXVII, XXX, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(---)"-----

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondientes a las fracciones V, XVI, XXIII, XXVI, XXVII, XXX, XXXIX, XLI, y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones V, XVI formato b, XXIII formato b, XXVI, XXVII, XXX, XXXIX formato b, XLI, y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especificando que se actualiza el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. Las fracciones y los formatos anteriormente señalados se relacionan en la siguiente tabla informativa: -----

Fracción/Formato

"Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; (...) [sic]"



(...)
(...)
"Fracción XXVI Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; (...) [sic]
"Fracción XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; (...) [sic]
"Fracción XXX Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; (...) [sic]
(...)
"Fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos; (...) [sic]
"Fracción XLVIII Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. (...) [sic]

Por consiguiente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...)

Dentro de ese marco, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

De igual manera, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Adicionalmente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible"** [sic],

toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

(...)

Igualmente, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Los estudios financiados con recursos públicos"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

De igual manera, se informa que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a **"Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte de la Jefa del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en indicadores, registros administrativos, erogaciones, contratos, convenios y la relación de información considerada de utilidad o relevante generada o llevada a cabo por la Secretaría de la Contraloría General durante el tercer trimestre, en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, información correspondiente con lo relacionado en la fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los contratos y convenios distintos a los ya incluidos en la fracción XXVIII por procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación

posible, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los estudios financiados con recursos públicos, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la información de interés público relativa a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la información estadística, que responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público e información útil generada de manera proactiva, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe mencionar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones V, XXVI, XXVII, XXX, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. --

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a ***“Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer”*** [sic], ***“Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”*** [sic], ***“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos”*** [sic], ***“Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible”*** [sic], ***“Los estudios financiados con recursos públicos”*** [sic] y ***“Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público”*** [sic], toda vez que, la unidad administrativa durante el tercer trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con las fracciones V, XXVI, XXVII, XXX, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-1601/2024** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(---)"-----

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

...

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

- 1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----*
- 2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----*

Bajo ese tenor, ésta Dirección a mi cargo, deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: "El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición." [sic], y de acuerdo a lo que dispone lo Lineamientos Técnicos Generales en lo relativo a esta información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Por consiguiente, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo al "listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición" [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento que corresponda con lo relacionado con la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, el listado de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad que hayan sido sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas, y a las cuales se les haya aplicado sanciones administrativas definitivas, durante el tercer trimestre, en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos al: listado de servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General con sanciones administrativas definitivas por faltas administrativas graves, que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe precisar que la documentación fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el

formato de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo al ***"listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición"*** [sic], adscritos a la Secretaría de la Contraloría General por faltas administrativas graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que, la unidad administrativa durante el tercer trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **UTV-049/2024** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutía, Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables al Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General

de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...)"-----

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables al Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

...
VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General;
y -----

2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, esta Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado."** [sic] y **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic] respectivamente, específicamente al actualizarse el supuesto señalado en el numeral citado anteriormente. -----

Por consiguiente, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; no se generó documento alguno relativo a **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado"** [sic] y **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic], toda vez que, esta unidad administrativa durante el tercer trimestre de 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado en las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determina declarar formalmente la inexistencia de la información mencionada. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte del Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la documentación, para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en los convenios y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en donde es invitada la Secretaría de la Contraloría General, sin encontrar alguno celebrado durante el tercer trimestre, es decir, en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, misma información relativa a: los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe mencionar que la documentación fue recopilada y proporcionada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a ***“Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.”*** [sic] y ***“Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.”*** [sic], toda vez que, la unidad administrativa durante el tercer trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable

de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del artículo 71, inciso g) de la referida ley. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DAJIA/439/2024** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Paola Cristina Cardeña Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a los artículos 70, fracción XXXV y 71, fracción I, inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de este sujeto obligado, de acuerdo con las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, ambas del año 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"(...)"-----

Por medio del presente, en mi carácter de Directora de esta unidad administrativa y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a los artículos 70, fracción XXXV y 71, Fracción I inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de este sujeto obligado, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de la Secretaría de la Contraloría General vigentes, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se modificaron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción VII, establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente: -----

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y -----
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité -----

de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información." [sic] -----

Bajo ese tenor, se informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, no se encontró documento alguno relativo a las fracciones de los artículos antes mencionados que a la letra mencionan: -----

Art. 70 -----

Fracción XXXV.- "Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención". [sic] -----

Art. 71 -----

Fracción I inciso g). - "Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones". [sic] -----

Lo anterior con motivo de no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado por lo que se determina formalmente la inexistencia de la información mencionada. ----

En ese orden de ideas, solicito se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la determinación de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, en atención a la determinación realizada por parte de la Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité, C.P. María Cristina Sansores Valdez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los registros de las recomendaciones recibidas y la relación de las disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de la Contraloría General durante el tercer trimestre, en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro, sin encontrar los relativos a: las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, información correspondiente con lo relacionado en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones, información correspondiente con lo relacionado en la fracción I, inciso g) del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe precisar que la documentación e información fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de las personas particulares, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información, que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el formato de la fracción I, inciso g) del artículo 71 de la multicitada Ley General. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación respectiva, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra documento alguno relativo a ***“Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención”*** [sic], y ***“Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones”*** [sic], toda vez que, la unidad administrativa durante el tercer trimestre del año 2024, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con lo relacionado. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información que corresponde con los artículos 70, fracción XXXV y 71, fracción I, inciso g) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información respectiva, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de las personas particulares. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

----- RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-797/2024**, de fecha **24 de octubre de 2024**, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo

adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a ***"Recursos públicos entregados a sindicatos"*** [sic], ***"Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad"*** [sic] y ***"Resoluciones de las acciones (...) del Comité de Transparencia"*** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XVI, XXIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato b, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----
Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-797/2024**, de fecha **24 de octubre de 2024**, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo adscrita a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a ***"Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer"*** [sic], ***"Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos"*** [sic], ***"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"*** [sic], ***"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible"*** [sic], ***"Los estudios financiados con recursos públicos"*** y ***"Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"*** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones V, XXVI, XXVII, XXX, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DRS-1601/2024**, de fecha **24 de octubre de 2024**, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información relativa a las faltas graves correspondiente al **"listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición"** [sic], adscritos a la Secretaría de la Contraloría General por faltas administrativas graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en el punto III inciso c) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **UTV-049/2024**, de fecha **24 de octubre de 2024**, signado por el TSU. Carlos Alberto Antonio Gurrutia, Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a **"Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado."** [sic] y **"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos."** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la

Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de las fracciones XXXIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

Con base en el punto III inciso d) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Jefe de la Unidad Técnica y de Vinculación del Despacho de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 5/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°20/2024** -----

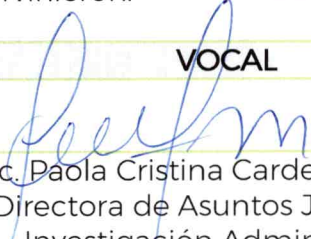
El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DAJIA/439/2024**, de fecha **24 de octubre de 2024**, signado por la Lic. Paola Cristina Cardaña Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información correspondiente a ***"Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención"*** [sic], y ***"Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones"*** [sic], información que en su caso, debiera ser publicada en el tercer trimestre del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los formatos de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el formato de la fracción I, inciso g) del artículo 71 de la multicitada Ley General, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información mencionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados.-----

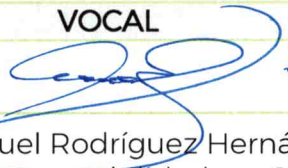
Con base en el punto III inciso e) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, proceda a publicar en los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y, en el criterio adjetivo "Nota", la presente Resolución que confirma la inexistencia de la información correspondiente. -----

V. Clausura de la sesión-----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Vigésima Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día lunes

veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Paola Cristina Cardaña Méndez Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D. Director de Responsabilidades y Sanciones

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2024.



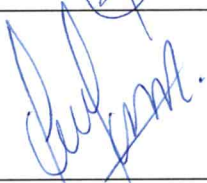
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

28 DE OCTUBRE DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. PAOLA CRISTINA CARDEÑA MÉNDEZ VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, M.D. VOCAL	

